

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00090-00

Incorpórense al expediente, las diferentes comunicaciones provenientes de las entidades financieras que anteceden, dando respuesta a las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto. Se ponen en conocimiento, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and surname in a cursive script.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 131 del 11-sep-2023*

Gss

(2)



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00090-00

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo demandante, el trámite de notificación realizado a la pasiva, entonces, procede el despacho a verificar que se hayan cumplido con los requisitos legales.

De la lectura de la certificación respectiva, se evidencia que su resultado fue positivo y que el destinatario recibió el mensaje, por lo tanto, sería del caso tener por notificada de la orden de apremio a la entidad demandada, no obstante, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en su parte pertinente prevé,

*...“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”... (negrilla por el juzgado).*

A su vez el artículo 292 del Código General del Proceso refiere:

*“...Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...**” (negrilla por el juzgado).*

De lo anterior, se infiere que el interesado puede decantarse por realizar las notificaciones por la norma que considere, es decir, lo puede hacer de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8° de la Ley 2213 de 20122, pero en cualquiera de las posibilidades, debe remitir copia la providencia que va a notificar. En el caso en concreto, no es posible verificar ello, es decir, que se haya remitido el mandamiento de pago, tampoco es dable cotejar el documento contentivo de la notificación.

Así las cosas, en aplicación a las normas invocadas, no hay lugar a tener en cuenta la notificación realizada, por ende, debe la parte demandante, repetir el trámite del enteramiento del mandamiento de pago, o en su defecto, aportar la documentación donde se puedan verificar y cotejar los adjuntos remitidos y se aprecie efectivamente su recepción.

Finalmente, para todos los efectos, téngase en cuenta la autorización aportada por el abogado que representa al extremo activo.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 131 del 11-sep-2023*

Gss

(2)